

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU EDICIÓN 2018.**

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), en el ánimo de continuar apoyando al sector profesional de las artes escénicas y la música de la Región de Murcia, resuelve convocar nuevamente ayudas económicas con los objetivos y finalidades previstas en el PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL en su edición 2018, para colaborar con los profesionales del sector en parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de la citada consejería como previstas para el año 2018.

El gasto total imputado al ICA que implica el Plan ha sido autorizado mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de fecha 21 de noviembre de 2017.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le



corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

## RESUELVO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar el PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2018 para colaborar económicamente con los beneficiarios cubriendo parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, tienen estos cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Se podrá solicitar ayuda económica para espectáculos programados durante todo el ejercicio 2018.

El cómputo de los plazos por días señalados en la presente Resolución se entenderá referido a días naturales.

#### Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

2.1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

a) Artes escénicas y musicales: las manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de la calle, danza y circo.



b) Profesionales de las artes escénicas y musicales: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y musicales antes citado y que se encuentren dadas de alta en el epígrafe 965 del Impuesto de Actividades Económicas.

2.2 Quedan excluidos como beneficiarios de estas ayudas los peticionarios que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.

No se aceptarán actuaciones que se realicen mediante alquiler de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación específica del mismo.

No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región aunque se distribuyan por profesionales de la misma.

En el caso de que se presenten espectáculos producidos en la Región a través de distribuidores deberá acreditarse que se trata de espectáculos de profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria. A tal efecto, el ICA se reservará el derecho de solicitar toda la documentación que estime oportuna para la determinación, conocimiento y comprobación de esta circunstancia.

### **Artículo 3.- Crédito del PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL.**

1.- El crédito presupuestario del PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2018 será de una cuantía de cien mil euros (100.000,00 €).

Al tratarse de un expediente de gasto anticipado, el mismo queda supeditado, y consecuentemente la concesión de ayudas objeto de esta convocatoria, a la



condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente, una vez aprobado el presupuesto del ICA para el año 2018.

#### **Artículo 4. Órgano instructor del procedimiento.**

Actuará como órgano instructor el departamento de promoción cultural del ICA que podrá solicitar puntualmente la asistencia de asesores en la materia.

#### **Artículo 5. Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.**

1. Los solicitantes que resulten beneficiarios del PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA, que se pondrán a disposición de los interesados en la página web [www.icarm.es](http://www.icarm.es), en los siguientes espacios o soportes:

- a-. Carteles anunciadores del espectáculo si los hubiere.
- b-. Flyers publicitarios del espectáculo si los hubiere.
- c-. Programas de radio y/o televisión en los que se difunda el espectáculo.
- d-. Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
- e-. Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario, o en su caso, del propio espectáculo.

2. En el caso de que, en función de la fecha de celebración del espectáculo, al beneficiario le fuera materialmente imposible cumplir con todas las especificaciones de publicidad y difusión previstas en el apartado anterior deberá cumplir, como mínimo, con las establecidas en el apartado e.



## Artículo 6.- Modificación de la subvención.

1. El beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA, con carácter previo a la ejecución de la actividad, cualquier modificación que afecte a la realización de la misma.
2. No se aceptará, en ningún caso, la sustitución del espectáculo subvencionado.
3. Se admitirán cambios de localidad siempre y cuando sean dentro de la misma Comunidad Autónoma para el Plan Escena Nacional y mismo país para el Internacional.
4. Igualmente se podrán admitir cambios relativos a las fechas siempre y cuando estén comprendidas en el período establecido en el artículo 1.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que podrá implicar un cambio en la cantidad económica concedida.

## Artículo 7.- Gastos subvencionables.

Este plan de giras por el territorio nacional e internacional tiene por objeto colaborar en los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas de los profesionales en los espectáculos que programen fuera de la Región de Murcia.



## Artículo 8.- Requisitos y límites de participación.

Para concurrir a la presente convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria.

## Artículo 9. Criterios de puntuación.

1. Podrán admitirse espectáculos cuyo estreno sea inminente y puedan acreditarse mediante memoria de proyecto de contenidos, de financiación y de programación del mismo.
2. Se considerará gira nacional aquella que se componga de un mínimo de dos Comunidades Autónomas y cuatro funciones. Para gira internacional será suficiente con una función y un país.
3. En relación con las **giras de ámbito nacional**, los criterios para asignar la puntuación, teniendo en cuenta que el mínimo de Comunidades Autónomas y de funciones que se exige se entenderá referido a un mismo espectáculo, serán los siguientes:



	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación Máxima</u>
1	Número de CCAA (mínimo 2 distintas de la propia)	Por dos Comunidades Autónomas distintas de la propia incluidas en la gira: 1 punto A partir de la tercera Comunidad Autónoma se sumará 1 punto más.	5
2	Número de funciones (mínimo 4 por gira)	De 4 a 5: 1 punto De 6 a 7 funciones: 2 puntos De 8 a 9 funciones: 3 puntos De 10 a 11 funciones: 4 puntos De 12 funciones en adelante: 5 puntos	5

4. En relación con las **giras de ámbito internacional** se asignarán los puntos según los siguientes criterios, admitiéndose en este caso funciones de diferentes espectáculos:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación Máxima</u>
1	Número de países	Por cada país incluido en el proyecto: 1 punto.	5
2	Número de funciones	De 1 a 2: 1 punto. De 3 a 5: 2 puntos. De 6 a 9: 3 puntos. De 10 a 15: 4 puntos. De 16 en adelante: 5 puntos.	5

5. Las ayudas se convocan en régimen de concurrencia no competitiva. Se concederán, total o parcialmente, entre todos los admitidos comenzando por aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar el crédito



asignado a la convocatoria. La cuantía a percibir por cada beneficiario será proporcional al presupuesto de la gira y a los puntos totales obtenidos, sin perjuicio del límite establecido en el apartado siguiente.

6. La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el 15% del presupuesto destinado a la misma. Así mismo, no se podrá presentar un presupuesto que supere dicho porcentaje.

#### **Artículo 10.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ([www.borm.es](http://www.borm.es)).
2. Las personas jurídicas, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud mediante el canal electrónico de atención al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.
3. Las personas físicas también podrán realizar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la





Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en el epígrafe 965 del IAE en el momento de la solicitud.

5. Las personas jurídicas deberán estar en posesión de un certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>.

6. Si un interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

7. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

8. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, en cuyo caso el ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

9. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “1409” de la “Guía de Procedimientos y Servicios”, en [www.carm.es/guiadeservicios](http://www.carm.es/guiadeservicios), desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

10. Para las personas jurídicas, la totalidad de las notificaciones que se deriven del correspondiente procedimiento se practicarán a través de la comparecencia en sede electrónica, conforme al art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Para las personas físicas, las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en los arts. 41 y 42 de la citada Ley 39/2015.

### **Artículo 11.- Documentación a presentar por profesionales de nueva incorporación.**

1. Los profesionales que no hayan participado en ninguna edición anterior del PLAN ESCENA y quieran concurrir a la convocatoria 2018 deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:

1.1.) Documentación relativa al solicitante

a) En cualquier caso habrá de presentarse:



✓ Declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según **ANEXO II**.

b) Además, si es persona jurídica:

- ✓ Escritura de constitución de la entidad.
- ✓ Fotocopia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación.
- ✓ Fotocopia del CIF.

1.2.) Documentación relativa a cada espectáculo para el que solicita la ayuda:

- a) Dossier del espectáculo, o proyecto en el caso de nuevo estreno, que incluya como mínimo: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la edad aconsejada.
- b) Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.
- c) Presupuesto estimativo de la actividad que incluya un desglose detallado de conceptos y gastos (**ANEXO III** para gira nacional y **ANEXO IV** para gira internacional).
- d) Contrato, invitación o compromiso formal de cada una de las ferias, festivales, certámenes o salas que acogerán el espectáculo. En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable (**ANEXO V**) en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## Artículo 12- Documentación a presentar por profesionales que hayan participado en ediciones anteriores.

Los profesionales que ya hubiesen presentado la documentación exigida en el artículo 11 en convocatorias previas del PLAN ESCENA **quedarán exentos** de aportarla nuevamente en su totalidad siendo necesario presentar solamente el **ANEXO VI** junto con la documentación detallada a continuación:

- a) Certificado Tributario IAE acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965
- b) Declaración responsable Ley 39/2015 (**ANEXO II**)
- c) Presupuesto estimativo (**ANEXO III** para gira nacional y **ANEXO IV** para gira internacional)
- d) Contrato, invitación, carta de compromiso (o declaración responsable según **ANEXO V**)

## Artículo 13- Valoración de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. Si las solicitudes o documentación aportada por los solicitantes carecen de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación electrónica, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, el órgano instructor propondrá a la Dirección General la Resolución definitiva de admitidos y excluidos debidamente motivada, que será notificada



individualmente a los interesados conforme a los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. La Directora General resolverá en el plazo máximo de diez días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su resolución a través de la página Web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

#### **Artículo 14. Límites a los gastos subvencionables.**

1. No se admitirán nóminas ni cachés de los artistas.
2. No se admitirán gastos amortizables.
3. Los importes de las ayudas serán:
  - a) Gastos máximos de alojamiento y dietas, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) euros para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en concepto de dieta. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de dieta.
  - b) Se admitirán las siguientes dietas y días de alojamiento: días de actuación, y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
  - c) En caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma cuarenta (0,40) euros por Km más gastos de autopista y parking. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el establecimiento de la persona física o jurídica hasta la localidad de realización del



espectáculo, admitiéndose, en su caso, desplazamientos entre espacios escénicos de la gira.

- d) En caso de vehículo alquilado, alquiler, combustible y gastos de autopista.
  - e) En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente.
4. En el caso de pagos en efectivo, se acreditarán mediante el “recibí”, firmado por el perceptor y con indicación del DNI o CIF de éste.

#### **Artículo 15. Compatibilidad de ayudas.**

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con aquéllas que se concedan para los mismos objetivos por otras instituciones públicas, siempre y cuando no se produzca sobre financiación. En caso de sobre financiación, el importe de la subvención se verá aminorado hasta el límite máximo correspondiente.

#### **Artículo 16. Aceptación de la ayuda.**

Si en el plazo de siete días contados a partir de la publicación de la Resolución de concesión en la página Web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)) el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

#### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.**

- 1. Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada.



2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada. Para dicha justificación, se utilizará el presupuesto de gastos admitido tomado como base para la concesión de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 1.2) de la presente Resolución.

### **Artículo 18. Plazo para justificación.**

1. Los beneficiarios dispondrán del plazo de treinta días, a partir de la finalización de la actividad, para presentar la documentación a efectos justificativos.
2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.

### **Artículo 19. Justificación.**

Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo detallar también fechas y lugares definitivos de actuación así como número de funciones y de intérpretes.



2. Hoja de taquilla, contrato o certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o proyecto.
3. Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo. (**ANEXO VII**)
4. Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO VIII**).
5. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo ICA.

## **Artículo 20. Totalidad a justificar.**

En caso de cofinanciación de los conceptos indicados en el art. 7, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro y pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.





## Artículo 21. Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:

- El 75% se pagará una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 16, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El 25% en el plazo máximo de tres meses, tras la finalización y justificación de la actividad.

## Artículo 22. Incumplimientos.

1. Se consideran incumplimientos de lo establecido para esta línea en la presente resolución los siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.
- c) En su caso, no devolver la cantidad determinada en la resolución de liquidación de la ayuda en el plazo establecido al efecto.

2. En el supuesto de que se compruebe que concurre alguna de las causas de incumplimiento expuestas se iniciará el procedimiento de reintegro y pérdida de derecho a cobro que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y autonómica de subvenciones y de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta convocatoria



(Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia).

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al ser expediente de tramitación anticipada, en el Presupuesto del ICA para el año 2018.

**SEGUNDA.-** Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.



**TERCERA.-** Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del ICA.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA [www.icarm.es](http://www.icarm.es).

Murcia, en fecha al margen

LA DIRECTORA GENERAL  
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Marta López-Briones Pérez-Pedrero

